

de la dha villa e joan de alburziti diputad de la vermdad
e pedro de yzibe diputado de orizon e joan garza
de altube e pedro de licarriturri requiridos e diputad
de anatoles / ren pcedencia de mi ppero gonzales
Vasalgaray cozuano publico de cu magetad
e real e de los del numero de la dicha villa e su tierra
e to ynfacecudo acordaron y proueyeron lo siguiente

Primeramente en la diferenca y plen q se trata entre
bro p o de cada el congo de mondragon vanto mo de canala conveznar
Con monda dmo perez de canala alcalde q fue en esta villa el año
Sobre el vacado de sobre la jurisdiccion q defendio
el dho conveznar dmo perez o orgon poder para joan ad
e joan de lomana y pedre de salazar para el dho
y leyto es peyal mente y se cobra y pongan diligencia
y se abien de lo que anbiene q bisto su abito se probe
eria qto q mae ambemia chazer se en el neqoao

Caminos pñe y ten acordaron q los caminos publicos y biána les
Y bignaca sea luyriagen y el cargo de los harez almpiar pñe
en esta manera - lo del partib de la villa los
caminos de mondragon y onate acargos joan de cu
bizritia diputad - lo de orizon do acargo de pedro de
yzibe and n requiridos del partib de orizon do quel
querza temar en an pama y lo del partib de
Vazragu y anatoles acargo de joan de Equiguzen e
pedro de licarriturri y que con gran diligencia
entienda en lo que dicho es

El Juicio y ten el señor alcalde mando al juizado de la villa miq
tinga libro de nar barco tenga libro para poner en ella los pñes
e en tñe En carcel an mandamien e de cu mo
y asi no para las visitas los dias sabados y
el dho juizo se dio por notifica e testigos de los
dho pñes y mien de mmi de babagoria e jorge
de y queruear

Martin de monda
y canala